

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el presente trámite incidental por desacato a efectos de resolver sobre el mismo.

SE CONSIDERA

Este despacho judicial, en el marco de la acción de tutela incoada por JULIO ALBERTO MATEUS CUBIDES, en contra de SALUDCOOP EPS ahora como captadora de las obligaciones COOSALUD EPS, mediante sentencia de fecha 22 de septiembre de 2014 amparó el derecho a la salud y a la vida y como consecuencia se dispuso: *"SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada SALUDCOOP EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, que de manera oportuna e ininterrumpida, autorice y cubra al accionante JULIO ALBERTO MATEUS CUBIDES los gastos de transporte que requiere para acceder al servicio de Hemodiálisis ordenado por el médico tratante que sean prestados fuera del municipio de Puente Nacional."*

Sin embargo, se recibe memorial por parte del señor JULIO ALBERTO MATEUS CUBIDES, quien informa que la empresa de salud COOSALUD EPS, a la que actualmente se halla vinculado no le está garantizando sus derechos fundamentales, quien debe acatar las disposiciones emitidas por este Despacho, de cubrir con los gastos de transporte del municipio de Puente Nacional a su lugar de residencia hacia el municipio de Monquirá, Boyacá, lugar donde reclamar sus medicamentos para su enfermedad y ordenes médicas, por lo solicita se haga un llamado a la EPS COOSALUD para que acate las disposiciones establecidas y ordenadas por el Juzgado ya que no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de transporte, dice que le informan que los municipios de Puente Nacional y Monquirá no cuentan con el beneficio de UPS diferencial de transporte y que no es obligación de la EPS apoyarlo en esos gastos.

En virtud de lo anterior, el juzgado mediante auto de 21 de enero de 2021, ordenó requerir a la entidad captadora de las obligaciones adquiridas de parte de MEDIMAS EPS en liquidación, esto es, COOSALUD EPS, a través del

REF.: Acción de tutela
Radicado No. 2014-00011
Accionante: Julio Alberto Mateus Cubides
Accionado: Coosalud EPS
Incidente Desacato

Representante Legal Presidente señor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO y a la Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela señora ROSALBINA PEREZ ROMERO, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, acreditaran a este despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo constitucional de fecha 22 de septiembre de 2014 proferido por este despacho judicial, mediante el cual se tuteló el derecho a la salud y a la vida del señor JULIO ALBERTO MATEUS CUBIDES, so pena de dar aplicación al Art. 27 en concordancia con el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Como consecuencia de lo anterior, se recibió respuesta al requerimiento por parte de Coosalud EPS quien informa que dentro las gestiones adelantadas, y en cumplimiento al fallo de tutela, autorizó y aprobó el transporte terrestre a favor del señor JULIO ALBERTO MATEUS CUBIDES por concepto de realización hemodiálisis, desde el municipio de Puente Nacional con destino al municipio de Tunja (ida y regreso).

Que el área de salud de Coosalud EPS S.A. dentro de sus funciones tiene la de recibir, revisar y tramitar las solicitudes por concepto de transporte terrestre para acceso a servicios de salud de la población afiliada y que maneja una tabla de liquidación de viáticos donde se estandarizan las tarifas de los viáticos para cada ruta por donde desplazan sus, para el caso define los valores del municipio de Puente Nacional – Tunja.

Que corroboró que la gestora municipal de Coosalud EPS S.A. y que por error involuntario no generó la solicitud para el giro de recursos por concepto de transporte mes de diciembre de 2020, pues había quedado en la bandeja de "BORRADORES", por lo tanto, no se veía reflejada la gestión para el oportuno tramite; que previa validación del caso el 25/01/2021 el tramite con reporte ante el nivel nacional para giro del recurso, giro que podrá verse reflejado el próximo 29/01/2021 a favor del usuario. Añade que la situación presentada se informó al usuario el trámite adelantado y la fecha en la que se realizará el correspondiente giro, como soporte anexa pantallazo.

Aclara que no existe incumplimiento alguno por parte de Coosalud EPS S.A. al fallo de tutela de fecha 22/09/2014, la situación que se origina fue por motivo de un error involuntario de la gestora y dentro del cual se creía estar el trámite del giro del recurso, no obstante, realiza el correspondiente ajuste giro de recursos que se verá reflejado el próximo 29/01/2021 y que continuará a favor del usuario realizando los giros por concepto de transporte para la asistencia a procedimientos en salud.

Finalmente, sostiene que no hay desacato porque el trámite para el giro de los recursos por concepto de transporte terrestre se encuentra autorizado y aprobado, por lo que solicita se abstenga de dar apertura al incidente de desacato se conceda un término prudencial para materializar el próximo 29/01/2021 giro de recursos por concepto de transporte; y se ordenen el cierre y archivo de estas

REF.: Acción de tutela
Radicado No. 2014-00011
Accionante: Julio Alberto Mateus Cubides
Accionado: Coosalud EPS
Incidente Desacato

diligencias.

Descendiendo al caso concreto, primeramente debe decirse que el accionante funda su inconformidad básicamente en que la entidad incidentada no le está garantizando sus derechos fundamentales, de cubrir con los gastos de transporte del municipio de Puente Nacional a su lugar de residencia hacia el municipio de Moniquirá, Boyacá, lugar donde reclama los medicamentos para tratar su enfermedad y ordenes médicas y quien mediante llamada telefónica manifiesta a través de la Secretaria del Juzgado que le deben el transporte del mes de diciembre de 2020; al respecto, es necesario precisar que el fallo de tutela que llama nuestra atención se concedió para que la entidad captadora en este caso, COOSALUD EPS, de "manera oportuna e ininterrumpida, autorice y cubra al accionante JULIO ALBERTO MATEUS CUBIDES los gastos de transporte que requiere para acceder al servicio de Hemodiálisis ordenado por el médico tratante que sean prestados fuera del municipio de Puente Nacional."

De acuerdo con las pruebas allegadas al presente trámite, es evidente que a causa del error involuntario en que incurrió la funcionario encargada Gestora de Coosalud EPS, si bien a la fecha de presentación del incidente no se había girado a favor del accionante los dineros correspondiente para al mes de diciembre de 2020, como lo informó el actor a través de la secretaria del Juzgado, lo cierto es que, Coosalud EPS ha realizado diligencias tendientes para el cumplimiento al fallo de tutela tantas veces mencionado, pues autorizó y aprobó el transporte terrestre a favor del señor JULIO ALBERTO MATEUS CUBIDES por concepto de realización hemodiálisis, desde el municipio de Puente Nacional con destino al municipio de Tunja (ida y regreso), así mismo, se evidencia que el 25-01-21 mediante correo electrónico a través de la Directora Financiera y Administrativa de Coosalud EPS realizó el trámite para el giro de los recursos; al igual se allego pantallazo de la llamada telefónica que la accionada efectuara al señor JULIO ALBERTO MATEUS CUBIDES.

Conforme a lo anterior, podemos inferir que COOSALUD EPS viene asumiendo su responsabilidad frente al cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de resguardo Constitucional concedida a favor del accionante, pues ello se puede extraer también de la información que el mismo incidentante JULIO ALBERTO MATEUS CUBIDES quien dijo al juzgado a través de la secretaria, que le venían pagando los dineros por el transporte, pero que para el mes de diciembre no le habían dado.

Bajo éste horizonte, aflora que nos encontramos frente a un hecho superado, toda vez que COOSALUD EPS, de acuerdo a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 22 de septiembre de 2014, la han venido suministrando el pago de transporte, que además continuará a favor del usuario realizando los giros por concepto de transporte para la asistencia a procedimientos en salud; y el que corresponde al mes de diciembre seria girado para la fecha del 29-01-21 como fue indicado por la misma encartada y puesto en conocimiento al accionante,

REF.: Acción de tutela
Radicado No. 2014-00011
Accionante: Julio Alberto Mateus Cubides
Accionado: Coosalud EPS
Incidente Desacato

quien entre otras cosas manifestó a través de la secretaria estar de acuerdo, en ello, siendo entonces evidente que la encartada no ha incurrido en desacato, pues este constituye una figura de última ratio cuando quiera que se compruebe que el responsable de hacer cumplir la orden se niega sistemáticamente y sin justificación atendible, a acatar la sentencia; Sobre éste tópico ha dicho la jurisprudencia constitucional que "si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío"¹, por tanto, se dispondrá lo pertinente en el acápite resolutivo de éste pronunciamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-175 DE 2010, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, Exp. T-2.442.557.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que no hay desacato a la sentencia del 22 de septiembre de 2014, proferida al interior de la acción de tutela que promovió el ciudadano JULIO ALBERTO CUBIDES MATEUS en contra de antes SALUDCOOP EPS ahora como captadora de las obligaciones COOSALUD EPS. En consecuencia, por hecho superado se abstiene el juzgado de abrir formalmente el trámite de incidente por desacato al fallo de tutela y como corolario, se cierra la presente actuación.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívense las diligencias.

TERCERO: Comuníquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez